OTROSI No. 1 ADICIÓN 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20230447 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y NICOLAS COBOS PORRAS.

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 46.384.037, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. **891.855.130-1** en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el MUNICIPIO, de una parte, y por otra, **NICOLAS COBOS PORRAS,** identificado con número de cedula 91.540.910 de Bucaramanga**,** para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una adición y prorroga al presente Contrato de Interventoría No. **20230447** de fecha veintisiete (27) de marzo del 2023**,** el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintisiete (27) de marzo del 2023, se suscribe Contrato de Interventoría No. **20230447** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA**. **2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. ($97.554.275,86). 3.** Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría seria de **TRES (03) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el veinticinco (25) de Abril del 2023. **4.** Que se allego a la Oficina de Contratación la solicitud de adición y prórroga, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, el supervisor y contratista, quien da un concepto de viabilidad a la petición realizada por el contratista. **5.** Que de acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Oficina de Contratación, establece que se trata de una adición y prorroga necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **6.** ***(…)*** *Que en virtud de la solicitud de prórroga y adición del contrato N°20230447 teniendo en cuenta las necesidades: Actualmente se encuentra vigente y en ejecución el contrato de obra N°20230454 con fecha de finalización el 23 de agosto del presente año. Por lo anterior, se hace necesario la adición y prórroga del contrato de interventoría quien es la encargada de vigilar y supervisar los objetos contractuales de la obra de modernización de alumbrado público para que se cumplan bajo la normativa establecida en el RETIE Y RETILAP. En cuanto al presupuesto del proyecto de alumbrado público para todos, el cual proviene del recaudo del impuesto se cuenta con los recursos suficientes para poder realizar la adición de recursos en pro de cumplir las metas de luminarias modernizadas plasmadas en el Plan de Desarrollo, el cual para la presente vigencia está en 2847 luminarias modernizadas a tecnología LED. Por tal razón, bajo la necesidad de las actividades de obras de modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Sogamoso Boyacá, se hace necesario la adición y prórroga del contrato de INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACA*. ***(…)***. **7.** Que la presente adición y prórroga se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica "(…) *Parágrafo- Los contratos no podrán*

adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que "(…) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración*. **8.** Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)*** Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).*** **9.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **10.** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)***. **11.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad de la vigencia 2023 N° 2023000272 el cual se afectara por un valor de $19.745.754,14. **12**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **13.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 20230447 del veintisiete (27) de Marzo de 2023, por el término de **UN (01) MES,** contados desde el día veinticinco (25) de Julio de 2023 hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2023. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del presente contrato en la suma **DIECINUEVE MILLONESSETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($19.745.754,14) M/CTE. CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2023. Acuerdo 015 de 2022, Decreto 596 de 2022, Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **2023000272**, cuentas No. **2.3.2.02.02.008-21-36-32-2102-16-1.2.3.1.05**, denominadas: Fortalecimiento del alumbrado público, del cual se afectará la suma de **$19.745.754,14. CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no

sufren modificación. **CLAUSULA QUINTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA SEXTA**: EL CONTRATISTA se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora la ampliación de las garantías de acuerdo al nuevo plazo y la aprobación de las mismas. El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratación@sogamoso-boyaca.gov.co, con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la Oficina de Contratación. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta adición y prorroga al Contrato de Interventoría No. **20230447** todos los documentos del proceso, solicitud de adición y prorroga, los cuales serán cargados en la plataforma.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Angelica Perez / Abogada Externa.
Reviso: M. Solanlly Huertas Pérez / Jefe Oficina de Contratación.